

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de redención de pena y libertad condicional elevada a favor del sentenciado JHON ALEXANDER BARAJAS LOZANO identificado con CC N° 1.098.711.019, quien se encuentra privado de la libertad en su domicilio vigilado por el CPMS de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

A Jhon Alexander Barajas Lozano se le vigila pena de 99 meses de prisión, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, en atención a la sentencia condenatoria proferida el 12 de febrero 2016 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, tras ser hallado responsable de la comisión del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego partes o municiones.

1. DE LA REDENCIÓN DE PENA

Para efectos de redención de pena en la presente oportunidad se allegan los siguientes cálculos:

CERTIFIC. No.	PERIODO		HORAS CERTIFIC.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
17755467	01/01/2020	31/03/2020	416	ESTUDIO	416	34.66
TOTAL REDENCIÓN						34.66

- *Certificados de calificación de conducta*

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	01/01/2020 – 31/03/2020	EJEMPLAR

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Las horas certificadas y que han sido referidas anteriormente le representan al sentenciado 35 días (1 mes 5 días) de redención por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido calificada en el grado de ejemplar, y su desempeño como sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en lo normado en el artículo 97 de la Ley 65 de 1993.

2. DE LA LIBERTAD CONDCIONAL

2.1. En esta oportunidad el penal allega solicitud de libertad condicional a favor del interno, acompañada de los siguientes documentos i) cartilla biográfica, ii) certificado de cómputos, y iii) resolución favorable, todos proferidos por el CPMS de Bucaramanga.

De conformidad con lo delimitado por el legislador, sólo cuando se cumplan todas y cada una de estas exigencias, concurrentes y necesarias, podrá emitirse orden de excarcelación y recuperarse la libertad ambulatoria.

Ahora, si bien es cierto el artículo 64 del C.P. señaló como presupuesto la valoración de la conducta punible, que corresponde al ámbito subjetivo que debe realizar el juez; lo cierto es que también se disponen varios requisitos de orden objetivo que revisten relevancia frente a la concesión del beneficio, así que de cara a un análisis razonable, se abordará el último tópico en principio, para no hacer ilusorio el reconocimiento de la prerrogativa. En ese orden de ideas, tenemos que:

2.1.1. *Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena:*

Las 3/5 partes de la pena de prisión que deben cumplirse para satisfacer este requisito, corresponde a 59 meses 12 días, y como veremos dicha penalidad NO se satisface, pues el sentenciado fue privado de la libertad el 6 de enero de 2017, por lo que a la fecha lleva 43 meses 15 días, que sumados a las redenciones de pena de (i) 2 meses 22 días del 19 de noviembre de 2018, (ii) 11 días del 2 de junio de 2019, (iii) 3 meses 28 días del 28 de mayo de 2020 y (iv) 1 mes 5 días en este auto, arrojan un total de 51 meses 21 días, por lo que no se cumple este requisito.

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Así las cosas, si para la concesión de la gracia en comento se requiere superar todos y cada uno de los requisitos señalados y, en el caso concreto, no ha cumplido las 3/5 partes de la pena, se negará dicha solicitud.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

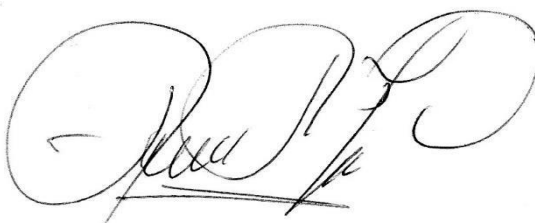
PRIMERO: RECONOCER a JHON ALEXANDER BARAJAS LOZANO identificado con CC N° 1.098.711.019, como redención de pena 35 días (1 mes 5 días) por la actividad realizada durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que JHON ALEXANDER BARAJAS LOZANO ha cumplido una penalidad efectiva de 50 meses 21 días, a la fecha.

TERCERO: NO CONCEDER la LIBERTAD CONDICIONAL a JHON ALEXANDER BARAJAS LOZANO, por las razones esbozada en antecedencia.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez